



Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: 333021324000709

"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 18 de junio de 2024

Visto: Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **333021324000709**, de fecha 21 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"Listado de personal administrativo, medico y a fin, del estado de Sinaloa del OPD imss-bienestar con Nombre, Apellido, CURP, RFC, unidad de adscripción, sueldo bruto, sueldo neto, fecha de ingreso, tipo de contratación, ACTUALIZADA al día de entrega por favor" (sic)

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia del IMSS-BIENESTAR, con fecha 21 de mayo de 2024, turnó la solicitud de referencia a la **Unidad de Administración y Finanzas**, que en razón de las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- III. Con fecha 17 de junio de 2024, se recibió a través de la Plataforma del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL) de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), oficio sin número de fecha 17 de junio de 2024, la **Coordinación de Recursos Humanos** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** remitió su respuesta, en los términos siguientes

"En atención al folio **333021324000709** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública solicitud que se transcribe en su parte sustancial para pronta referencia:

DESCRIPCIÓN CLARA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

"Listado de personal administrativo, medico y a fin, del estado de Sinaloa del OPD imss-bienestar con Nombre, Apellido, CURP, RFC, unidad de adscripción, sueldo bruto, sueldo neto, fecha de ingreso, tipo de contratación, ACTUALIZADA al día de entrega por favor" (Sic)

RESPUESTA

A



Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324000709**

Visto el contenido de la solicitud de acceso a la información que se atiende, en la que se solicita listado de personal de este organismo, particularmente personal en el Estado de Sinaloa.

Al respecto y de acuerdo a los archivos que obran en la División de Gestión de Personal, adscrita a esta Coordinación de Recursos Humanos (CRH), adjunto al presente encontrará en archivo Excel, la plantilla de personal aludida por el solicitante, dicha información de conformidad a la quincena que se tiene procesada y la cual, entre otras características, contiene el nombre, apellido, puesto, unidad de adscripción, tipo de contratación y fecha de ingreso.

No se omite señalar que, por lo que hace a "...CURP...RFC" dicha información es considerada confidencial al tratarse de datos personales y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, conforme a lo establecido en el Artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, dentro de las funciones principales establecidas en el Artículo 41 del Estatuto Orgánico antes señalado, se advierte que la Coordinación de Recursos Humanos, propone, controla y establece las políticas, normas, planes, programas y criterios, respecto a la gestión y sistemas de información de personal, procesos de recursos humanos, capacitación y relaciones laborales, no así sobre temáticas relativas a "...sueldo bruto, sueldo neto ...", por lo que, dicha información es procesada por área diversa a esta CRH.

Cabe mencionar que, la información que se entrega es conforme a los archivos con los que se cuenta, en el entendido de que, como Sujeto Obligado se tiene el compromiso de dar atención a las solicitudes con la información que exclusivamente se detente en las áreas y en el estado en que se encuentre, siempre y cuando el procesamiento de la misma sea de conformidad a las peculiaridades de la información y a los formatos ya existentes, lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 130 párrafo 4º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precepto que por su importancia a continuación se transcribe:

"Artículo 130. ...

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita..." (Sic).

- IV. Con fecha 17 de junio de 2024, se recibió a través de la Plataforma del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL) de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), oficio sin número de fecha 28 de mayo de 2024, mediante el cual la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** remitió su respuesta, en los términos siguientes:

"...Hago mención al correo electrónico registrado con número de folio **333021324000709**, recibido por medio del sistema instituido por la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, el cual versa sobre la solicitud de acceso la información pública; contenido que a letra se transcribe:



Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: 333021324000709

“Listado de personal administrativo, medico y a fin, del estado de Sinaloa del OPD imss-bienestar con Nombre, Apellido, CURP, RFC, unidad de adscripción, sueldo bruto, sueldo neto, fecha de ingreso, tipo de contratación, ACTUALIZADA al día de entrega por favor” (Sic)

En estudio de la misiva, al respecto muy atentamente me permito informarle, que con fundamento a los artículos 1, 6, inciso A fracciones I a VII y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 6, 8, 19, 20, 21, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 5, 9, 10, 13, 15, 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; concatenado al 42 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); estando dentro del término correspondiente, me permito adjuntar al presente listado de personal solicitado, es importante mencionar que referente al CURP y RFC es un dato confidencial, por lo cual se exceptúa su entrega.

Por lo referido, y en cabal cumplimiento con la petición formulada, quedo de Usted...” (sic)

- V. Por lo que se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la versión pública para su aprobación, modificación o revocación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos** y por la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR** adscritas a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

“Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones.

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

“Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...”

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

P



Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324000709**

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ella, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

..."

"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

"Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

SEGUNDO. Que, en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información



Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324000709**

clasificada, la **Coordinación de Recursos Humanos** y la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR** adscritas a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como áreas generadoras de la información, pusieron a disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, el listado de personal administrativo, médico y a fin del Estado de Sinaloa, en los que se testó: **Registro Federal de Contribuyentes** y la **Clave Única de Registro de Población**, por considerarse información confidencial que hace identificada e identificable a una persona.

TERCERO. La **Coordinación de Recursos Humanos** y la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR** adscritas a la **Unidad de Administración y Finanzas**, ponen a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública del listado de personal administrativo, médico y a fin del Estado de Sinaloa, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, a tendiendo a las siguientes consideraciones:

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**

Para la integración de dicha Clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

De tal modo, se tiene que la Clave Única de Registro de Población, se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona, por esta razón, resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324000709**

Al respecto, resulta aplicable el Criterio 18/2017, emitido por el Pleno del INAI, mismo que se transcribe enseguida:

"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."

CUARTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción III, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113 fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIAL** de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos** y de la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR** adscritas a la **Unidad de Administración y Finanzas**.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a los diversos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en.



Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324000709**

Posesión de Sujetos Obligados, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

**LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**C.P.C. HÚMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PARA EL BIENESTAR E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA**

**MTRA. SYLVIA LORENA GÓMEZ MARTÍNEZ
COORDINADORA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y
TITULAR DESIGNADA DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS DE SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL PARA EL BIENESTAR E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-036-2024**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **18 DE JUNIO DE 2024**.

